REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, reposa el expediente Nº 200-16-51-01-065-2012, dentro del cual obra la Resolución Nº 200-03-20-02-1362 del 24 de noviembre de 2012, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola y doméstico, con un caudal de 16,5 L/s, a favor de la sociedad **CONVITE S.A.**, identificada con Nit 800.073.563-1, para el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio denominado Finca Guadalupe, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución Nº 200-03-20-07-0521 del 09 de abril de 2014, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 200-03-20-02-1362 de 2012, modificando su numeral primero y ampliando el caudal inicialmente otorgado.

De igual manera, mediante Resolución Nº 200-03-20-99-1762 del 27 de noviembre de 2014, esta Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco de la concesión de aguas subterráneas.

Posteriormente, mediante acto administrativo Nº 200-03-20-01-1093 del 11 de julio de 2024, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8.

Asimismo, mediante Resolución Nº 200-03-20-99-2134 del 19 de octubre de 2025, se resolvió prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 800.059.030-8, manteniendo los términos y condiciones establecidos inicialmente.

De conformidad con los artículos 56 y 67, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación notificó electrónicamente el referido acto administrativo el día 29 de octubre de 2025, al correo electrónico jhon.restrepo@greenland.co, actuación que consta en los folios 183 a 185 del expediente.

Dentro del término legal, la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 800.059.030-8, mediante oficio radicado bajo el Nº 200-34-01.59-6380 del 05 de noviembre de 2025, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N.º 200-03-20-99-2134 del 19 de octubre de 2025, solicitando su modificación en el sentido de revisar y ajustar el caudal concesionado de acuerdo con las necesidades actuales dela finca, Así mismo, allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"(…)

1. Hechos y antecedentes

1.1. Mediante Resolución No.200-03-20-99-2134-2025 la Corporación otorgó la prórroga de la concesión de aguas subterráneas a la Finca Guadalupe, manteniendo un volumen de 143 m³ por semana, igual al autorizado en la concesión anterior 200-03-20-07-0521-2014 que a su vez ya había modificado la resolución 200-03-20-02-1362-20212.

1.2. Dicha prórroga se expidió sin tener en cuenta los cambios operacionales, productivos y normativos que ha experimentado la finca desde la fecha de la concesión inicial.

1.3. La Finca Guadalupe ha tenido una ampliación significativa de área cultivada, aumento del personal y modernización de procesos agrícolas y sanitarios, que implican un mayor requerimiento hídrico.

1.4. Adicionalmente, se han implementado protocolos de bioseguridad obligatorios para el control del Fusarium R4T, conforme a la normativa nacional, los cuales requieren un uso intensivo de agua para labores de desinfección y control.

1.5. A su vez, las exigencias de certificaciones internacionales como Rainforest Alliance y GlobalG.A.P., y los estándares nacionales de calidad e inocuidad, demandan prácticas estrictas de limpieza, tratamiento y manejo del recurso hídrico, las cuales no pueden garantizarse con el volumen actualmente autorizado.

2. Fundamentos de la solicitud El acto administrativo objeto de este recurso no consideró las condiciones técnicas y operativas actuales de la finca, ni el principio de realidad ambiental consagrado en el artículo 1° del Decreto 1076 de 2015, lo que genera una afectación directa a la capacidad operativa, la sostenibilidad del cultivo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en materia ambiental y de producción sostenible.

En particular:

La Resolución No. 200-03-20-99-2134-2025 desconoce la necesidad técnica de ajustar el volumen concesionado a 208.30 m³ por semana, cifra sustentada en la descripción de actividades y cálculo de los consumos de acuerdo con exigencias de producción y bioseguridad.

Mantener el volumen anterior vulnera el principio de uso eficiente y sostenible del agua, en la medida en que la finca no puede atender sus procesos de manera continua ni cumplir los protocolos exigidos sin comprometer la calidad ambiental o sanitaria.

La decisión, al no incorporar el análisis de los informes de seguimiento del PUEAA, las inversiones realizadas en sistemas de recirculación y ahorro, ni las condiciones actuales de operación, carece de motivación suficiente, conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley 1437 de 2011.

La restricción del recurso impuesta por la prórroga vigente afecta la capacidad de la finca para mantener certificaciones internacionales como Rainforest Alliance y GlobalG.A.P., las cuales exigen evidencias de gestión sostenible del recurso hídrico y cumplimiento de las normas ambientales nacionales.

3. Petición concreta

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Que se modifique parcialmente la Resolución No. 200-03-20-99-2134-2025, en el sentido de revisar y ajustar el caudal concesionado conforme a las necesidades actuales de la finca, estableciendo un volumen de 208.30 m³/semana.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2639-2026
Fecha: 07-10-2026 Hora: 02:18 PM Folios:

2. Que, en su defecto, se ordene la apertura de un trámite de modificación de concesión, con base en la información técnica actualizada y los soportes del nuevo Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por la finca.

3. Que se tenga en cuenta la presente justificación técnica y los informes de seguimiento al PUEAA como sustento para la reevaluación del volumen otorgado (…)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental cuyos resultados de la misma quedaron expuestas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0606 del 24 de marzo de 2026; del cual se sustrae lo siguiente:

(…)

6. Conclusiones

- *Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las características hidráulicas del acuífero captado. Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Cooper-Jacob, mostrando una Transmisividad Hidráulica de 36 m²/día y una Conductividad Hidráulica de 1,25 m/día.*

- *Durante la prueba, se observó que el pozo presenta una condición de pozo saltante con un nivel inicial de +0,77 metros por encima del terreno. No se observó un abatimiento excesivo que comprometiera la estabilidad del acuífero, registrando una capacidad específica de 0,55 L/s/m. En esta zona, el acuífero presenta un rendimiento adecuado con un radio de influencia estimado en 737 metros para un día de bombeo continuo, lo que explica la ausencia de abatimiento en el pozo de observación situado a 837 metros.*

Método	***Parámetro***	***Valor***
Cooper - Jacob	*Transmisividad Hidráulica (m2/d)*	***36***
	Conductividad Hidráulica (m/d)	***1,25***
Theis Recuperación	*Transmisividad Hidráulica (m2/d)*	***36****
C. E. (lt/s/m)	*Capacidad Específica*	***0,55***
Coeficiente de almacenamiento		---

Tabla 1. Interpretación de la prueba de bombeo.

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado se encuentra en estricta concordancia con el cálculo de demanda proyectada y la capacidad hídrica del acuífero evaluada mediante la prueba de bombeo, por lo cual la información de consumos reportada es coherente, técnicamente sustentada y se alinea con los valores de referencia del sector. La sostenibilidad del recurso está garantizada por una transmisividad de 36 m²/día y una capacidad específica de 0,55 L/s/m, asegurando que la extracción no genera abatimientos excesivos ni afectaciones a terceros dado el radio de influencia controlado de 737 metros. Asimismo, el usuario ha establecido metas de ahorro realistas del 4% para el quinquenio, enfocadas en la optimización de procesos y el control de fugas para reducir el consumo semanal de 208,30 m³ a 200,73 m³, respaldando este compromiso con un plan de inversión robusto de $90.050.000. En conclusión, el programa cumple con los requerimientos*

normativos vigentes, demostrando una gestión integral del agua y la viabilidad técnica para la preservación de las reservas subterráneas en el área de influencia de la finca.

- *De igual manera, es importante destacar que, de acuerdo a los antecedentes de permisos de la finca Guadalupe, esta no cuenta con permiso de vertimientos vigente, el último permiso de vertimientos aprobado por CORPOURABA mediante resolución 200-03-20-01-1146-2018 se encuentra vencido desde el 30 de julio de 2024, sin embargo el usuario ha tramitado renovación de permiso de vertimientos la cual se dió mediante auto de inicio resolución* ***No. 200-03-50-01-0301 del 18 de julio de 2025*** *por la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

1. *Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico otorgar el aumento de caudal a la concesión de aguas subterráneas para uso* ***AGRÍCOLA y DOMÉSTICO,*** *relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, se recomienda a la oficina jurídica modificar el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-99-2134-2025, por el cual se otorgó la prorroga de concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:*

Característica	***FINCA GUADALUPE***
Uso	*Agrícola y Doméstico*
Volumen Otorgar (m3/semana)	*208*
Cauda (l/s)	*6*
Horas/día	*1,93*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*22,07*
Meses de Operación	*Todos los meses del Año*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7° 55' 29.25"*
	Longitud oeste: 76° 42' 38.39"

2. Se recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el usuario AGRICOLA EL RETIRO S.A.S – FINCA GUADALUPE, toda vez que el plan de acción y las metas proyectadas cumplen con los requerimientos técnicos necesarios y se ajustan estrictamente a lo estipulado en la normativa ambiental vigente para la gestión sostenible del recurso hídrico. El PUEAA se aprueba bajo las siguientes características:

Metas de reducción.

Componentes	***Cant. de Agua por Actividad (m3)***	***Año 1 (%)***	***Año 2 (%)***	***Año 3 (%)***	***Año 4 (%)***	***Año 5 (%)***	***TOTAL %***	***Ahorro de Agua***
1. Lavado de la fruta - planta de recirculación	*126,8*	*%*	*1%*	*1%*	*1%*	*1%*	*4%*	*121,76*
2. Agua de lavado - Aseo proceso	*14,9*	*0%*	*1%*	*1%*	*1%*	*1%*	*4%*	*14,33*
3. Lavado de equipos de prot. personal y proc.	*0,7*	*0%*	*0%*	*0%*	*1%*	*1%*	*2%*	*0,69*
4. Lavado de equipos prot. pers. fumigación	*1,2*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*1,2*
5. Tratamiento de coronas	*1,6*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*1,6*
6. Lavado de garruchas	*0,25*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0,25*
7. Lavado de botas	*9,375*	*2%*	*0%*	*1%*	*0%*	*1%*	*4%*	*9*

8. Uso de unidades sanitarias y aseo	7,5	1%	0%	0%	0%	0%	1%	7,43
9. Salón comedor - Serv Casino	3,75	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3,75
10. Aseo bodega - aseo general	4	2%	1%	1%	1%	0%	5%	3,8
11. Control de Plagas - lavado de cochinilla	6,9	1%	1%	1%	1%	1%	5%	6,55
12. Fugas y otros desperdicios	1	2%	0%	2%	2%	2%	8%	0,92
13. Uso de duchas	3,51	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3,51
14. Control maleza	2,5	0%	0%	0%	0%	1%	1%	2,48
15. Aseo guantelete (protectores)	2,5	1%	1%	1%	1%	1%	5%	2,38
16. Lavado de Manos	7,5	1%	1%	1%	1%	1%	5%	7,13
17. Mercado nacional	8,75	0%	1%	0%	0%	1%	2%	8,58
18. Control fusarium	5,5	0%	0%	0%	1%	1%	2%	5,39
Total	**208,3**							**200,73**

Plan de inversión quinquenal:

COMPONENTE	Unidad de Medida	1	2	3	4	5	COSTO $
Mantenimiento planta de recirculación, lechos de secado, cambio de válvulas	UND	1	1	1	1	1	60.000.000
Análisis de Agua de Pozo	UND	1	0	1	0	1	1.500.000
Mantenimiento hidrofloc	UND	1	1	1	1	1	4.000.000
Mantenimiento General Pozo sencillo (promedio)	UND	0	0	0	1	0	1.800.000
Hidrolavadora: lavado y desinfección de vehículos y mantenimiento	UND	1	1	1	1	1	4.000.000
Mantenimiento y control de fugas en instalaciones (tuberías, lavamanos)	Fugas	1	1	1	1	1	6.000.000
Reposición de las mangueras para lavado de plagas (lavado total o parcial con cepillo y esponja)	UND	1	1	1	1	1	500.000
Instalación de macromedidor inteligente e	UND	0	1	1	0	0	6.000.000

instalar medidores en actividades clave							
Mantenimiento e instalación de mangueras con pistolas en lavabotas y cepillos	*UND*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*5.000.000*
Educación en Uso Racional del Agua	*Taller*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1.250.000*
COSTO TOTAL PLAN QUINQUENAL							***90.050.000***

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el párrafo primero del Artículo 29° de la Constitución Política de Colombia establece que *"El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".*

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observase en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)".*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2639-2026
Hora: 02:18 PM Folios:

regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*

Que, por otro lado, el artículo 87 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su numeral 2°, lo siguiente:

"(…) Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme…

Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (…)"

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

***11)** Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al caso que nos ocupa, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, encontrándose que el recurso de reposición interpuesto por AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit 800.059.030-8, fue presentado dentro del término legal, por quien se encuentra legitimado para ello y reúne las formalidades exigidas, razón por la cual resulta procedente abordar el estudio de fondo de los argumentos planteados y de la información técnica y documental allegada, con el propósito de determinar si existe mérito para modificar la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución Nº 200-03-20-99-2134 del 19 de octubre de 2025, mediante la cual se prorrogó la concesión de aguas subterráneas otorgada para los usos agrícola y doméstico en beneficio de la Finca Guadalupe, manteniendo el volumen de 143 m³/semana.

Dentro del término legal, la sociedad recurrente, mediante oficio radicado bajo el Nº 200-34-01.59-6380 del 05 de noviembre de 2025, solicitó modificar dicho volumen a 208,30 m³/semana, argumentando que las condiciones actuales de operación, producción, bioseguridad y manejo sanitario de la finca, asociadas a la ampliación del área cultivada, el incremento del personal, la modernización de los procesos y las exigencias de producción y certificación, implican una mayor demanda hídrica; igualmente, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) actualizado y solicitó que la información técnica aportada y los informes de seguimiento fueran considerados para reevaluar el volumen concesionado, planteando subsidiariamente la apertura de un trámite de modificación de la concesión.

Al respecto, debe precisarse que las circunstancias expuestas por la recurrente constituyen elementos relevantes para establecer la demanda actual del recurso, pero no generan por sí mismas un derecho al incremento solicitado, correspondiendo a la autoridad ambiental determinar su viabilidad con fundamento en las condiciones de la fuente y de la captación, la demanda requerida y las demás variables técnicas y ambientales pertinentes. En ese sentido, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información allegada, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0606 del 24 de marzo de 2026, en el cual se analizaron las condiciones hidráulicas de la captación, los resultados de la prueba de bombeo, la demanda proyectada y el PUEAA presentado. De dicha evaluación se estableció una transmisividad hidráulica de 36 m²/día, una conductividad hidráulica de 1,25 m/día y una capacidad específica de 0,55 L/s/m; asimismo, no se evidenció abatimiento excesivo que comprometiera la estabilidad del acuífero, estimándose un radio de influencia de aproximadamente 737 metros para un día de bombeo continuo, sin observarse abatimiento en el pozo de observación localizado a 837 metros. A su vez, el (PUEAA) estructura una demanda de 208,30 m³/semana, establece una meta de reducción del 4 % durante el quinquenio, proyectando una demanda de 200,73 m³/semana, e incorpora medidas de optimización, control de fugas y pérdidas, medición, mantenimiento, recirculación y uso racional del recurso, junto con un plan de inversión quinquenal por valor de $90.050.000.

Bajo este contexto, la evaluación técnica concluyó que la demanda proyectada resulta concordante con la capacidad hídrica del acuífero, que los consumos reportados se encuentran técnicamente sustentados, así pues bajo las condiciones analizadas, la extracción propuesta no genera abatimientos excesivos ni afectaciones a terceros, determinándose la viabilidad técnica del incremento del volumen concesionado para los usos agrícola y doméstico y recomendándose modificar el artículo primero de la resolución recurrida.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2639-2026
Fecha: 17-DIC-2026 Hora: 02:18 PM Folios:

En consecuencia, el incremento solicitado encuentra sustento no solo en las necesidades productivas, operativas y sanitarias alegadas por la recurrente, sino en la evaluación técnica efectuada por la Corporación, sin que las exigencias derivadas de certificaciones privadas o estándares de producción constituyan por sí mismas fundamento para determinar el volumen autorizado. De igual manera, teniendo en cuenta que la pretensión principal fue expresamente formulada dentro del recurso, que la información necesaria para su análisis fue incorporada a la actuación y que existe pronunciamiento técnico favorable, no resulta necesario disponer la apertura de un trámite adicional de modificación de concesión.

En cuanto al (PUEAA), su contenido resulta concordante con la demanda y con las condiciones de la captación evaluadas, razón por la cual resulta procedente aprobarlo en los términos técnicos establecidos, precisando que su aprobación constituye un instrumento de gestión asociado al aprovechamiento autorizado y estará sujeto a seguimiento respecto de sus metas, actividades e inversiones, sin que implique autorización para superar el volumen concesionado ni exonere al titular del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, valorados integralmente los argumentos formulados en el recurso de reposición, la información documental y técnica allegada, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y los resultados de la evaluación efectuada por la Corporación, resulta procedente reponer parcialmente la Resolución Nº 200-03-20-99-2134 del 19 de octubre de 2025, exclusivamente respecto del volumen de la concesión de aguas subterráneas, estableciéndolo en 208,30 m³/semana, y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en los términos evaluados técnicamente, manteniendo vigentes las demás condiciones, obligaciones y determinaciones contenidas en el acto administrativo recurrido que no sean objeto de modificación expresa mediante la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá; sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACCEDER a los argumentos expuestos en el recurso de reposición mediante oficio Nº 200-34-01.59-6380 del 05 de noviembre de 2025, contra lo resuelto en la resolución Nº 200-03-20-99-2134 del 19 de octubre de 2025, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REPONER PARCIALMENTE la Resolución Nº 200-03-20-99-2134 del 19 de octubre de 2025, por medio de la cual se prorrogó la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8, en el sentido de modificar el parágrafo 1º de la misma, respecto del volumen de agua autorizado, pasando de 143 m³/semana a 208,30 m³/semana, quedando para todos los efectos de la siguiente manera:

"(…)

***Parágrafo 1º.**. La prórroga de la concesión de aguas subterráneas se concede conforme a las siguientes características:*

Características	***FINCA GUADALUPE***
Uso	*Agrícola y Doméstico*
Volumen Otorgar (m3/semana)	*208*
Cauda (l/s)	*6*
Horas/día	*1,93*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*22,07*
Meses de Operación	*Todos los meses del Año*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7° 55' 29.25"*
	Longitud oeste: 76° 42' 38.39"

(…)"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°200-03-20-99-2134 del 19 de octubre de 2025, que no fueron objeto de revocatoria, modificación, aclaración u o adición continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8, en predio denominado Finca Guadalupe, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, de conformidad con la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Nº 200-03-20-99-2134 del 19 de octubre de 2025, y modificada en el presente acto administrativo; teniendo en cuenta lo siguiente:

METAS DE REDUCCIÓN.

Componentes	Cant. de Agua por Actividad (m3)	Año 1 (%)	Año 2 (%)	Año 3 (%)	Año 4 (%)	Año 5 (%)	TOTAL %	Ahorro de Agua
1. Lavado de la fruta - planta de recirculación	126,8	%	1%	1%	1%	1%	4%	121,76
2. Agua de lavado - Aseo proceso	14,9	0%	1%	1%	1%	1%	4%	14,33
3. Lavado de equipos de prot. personal y proc.	0,7	0%	0%	0%	1%	1%	2%	0,69
4. Lavado de equipos prot. pers. fumigación	1,2	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1,2
5. Tratamiento de coronas	1,6	0%	0%	0%	0%	0%	0%	1,6
6. Lavado de garruchas	0,25	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0,25
7. Lavado de botas	9,375	2%	0%	1%	0%	1%	4%	9
8. Uso de unidades sanitarias y aseo	7,5	1%	0%	0%	0%	0%	1%	7,43
9. Salón comedor - Serv Casino	3,75	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3,75
10. Aseo bodega - aseo general	4	2%	1%	1%	1%	0%	5%	3,8
11. Control de Plagas - lavado de cochinilla	6,9	1%	1%	1%	1%	1%	5%	6,55
12. Fugas y otros desperdicios	1	2%	0%	2%	2%	2%	8%	0,92
13. Uso de duchas	3,51	0%	0%	0%	0%	0%	0%	3,51
14. Control maleza	2,5	0%	0%	0%	0%	1%	1%	2,48
15. Aseo guantelete (protectores)	2,5	1%	1%	1%	1%	1%	5%	2,38
16. Lavado de Manos	7,5	1%	1%	1%	1%	1%	5%	7,13
17. Mercado nacional	8,75	0%	1%	0%	0%	1%	2%	8,58
18. Control fusarium	5,5	0%	0%	0%	1%	1%	2%	5,39
Total	**208,3**							**200,73**

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2639-2026
Hora: 02:18 PM Folios:

PLAN DE INVERSIÓN QUINQUENAL:

COMPONENTE	Unidad de Medida	1	2	3	4	5	COSTO $
Mantenimiento planta de recirculación, lechos de secado, cambio de válvulas	UND	1	1	1	1	1	60.000.000
Análisis de Agua de Pozo	UND	1	0	1	0	1	1.500.000
Mantenimiento hidrofloc	UND	1	1	1	1	1	4.000.000
Mantenimiento General Pozo sencillo (promedio)	UND	0	0	0	1	0	1.800.000
Hidrolavadora: lavado y desinfección de vehículos y mantenimiento	UND	1	1	1	1	1	4.000.000
Mantenimiento y control de fugas en instalaciones (tuberías, lavamanos)	Fugas	1	1	1	1	1	6.000.000
Reposición de las mangueras para lavado de plagas (lavado total o parcial con cepillo y esponja)	UND	1	1	1	1	1	500.000
Instalación de macromedidor inteligente e instalar medidores en actividades clave	UND	0	1	1	0	0	6.000.000
Mantenimiento e instalación de mangueras con pistolas en lavabotas y cepillos	UND	1	1	1	1	1	5.000.000
Educación en Uso Racional del Agua	Taller	1	1	1	1	1	1.250.000
COSTO TOTAL PLAN QUINQUENAL							**90.050.000**

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** será de **CINCO** (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; Una vez finalizado dicho término, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8, deberá presentar un nuevo (PUEAA), para su respectiva evaluación y eventual aprobación por parte de la Corporación.

Parágrafo N° 1. Establecer el año 2025 como el año N° **1°** y el año 2029 como el N° **5°** para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por

la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. **ADVERTIR** a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con Nit 800.059.030-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTICULO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		28/08/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0065-2012